

LO POSITIVO

Se avisa al público en general y en particular á la numerosa clientela del acreditado establecimiento sastrería de Juan Bellapart situado en la calle de San Estebán número 9 y Santo Tomás 5 de esta villa, pues en el mismo se ha recibido un completo y variado surtido de géneros última novedad para la estación de verano; y que, se confeccionan trajes á medida desde el módico precio de 20 pesetas en adelante, compitiendo de esta suerte, en baratura, gusto y elegancia, con las sastrerías bazares de ropas hechas mas económicos de Barcelona y otras capitales.

SE ANUNCIA que la temporada de baños en esta Vi-
Maestá ya empezada, y se puede esco-
ger cualquier hora del día.

El importe de dichos baños puede considerarse como li-
mosna para el Santo Hospital.

EN VENTA Un tandem marca EXCELSIOR casi nue-
vo, se cederá en muy buenas condiciones.

Darán razón, en la imprenta de este periódico.

SASTRERIA

DE

RAMON PUJOL.

Participa al público que en esta casa
encontrarán un variado surtido de lanas
y estambres para trajes, de 18 pesetas en
adelante.

Calle San Rafael n. 11.

PEDRO DOMECQ JEREZ DE LA FRONTERA

AVISO IMPORTANTE

Los numerosos clientes de esta casa, que no quieren ser sorprendidos
con imitaciones de sus famosos **COGNACOS**, deben hacer sus pedi-
dos directamente á la casa de Jerez, ó por conducto de sus encargados en
provincias, debiendo **RECHAZAR** todo **COGNAC** cuyas
etiquetas no digan claramente:

PEDRO DOMECQ

acompañado de las marcas

Una, Dos, Tres cepas, Extra y Fundador,
con el escudo de armas del apellido Domecq.

REPRESENTANTE EN OLOT CONFITERIA LA PALMA

D. José Xaudiera San Rafael 2.

derá exclusivamente para las facultades de designar Inter-
ventores de las Mesas electorales.

Cada elector no puede concurrir á más de una propuesta.

Art. 18. El domingo inmediato anterior al señalado
para la elección, á las ocho de la mañana, la Junta provin-
cial del Censo; ó la municipal, según los casos, se consti-
tuirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos
por sí, ó por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada pro-
puesta de candidato, respondiendo de la autenticidad de
sus firmas, y leídas éstas y las comunicaciones que se
hayan dirigido á la Junta por los designados en los núme-
ros 1.º y 2.º de las clasificaciones a y b del artículo ante-
rior, se procederá á la proklamación de los que reúnan
las condiciones señaladas en dicho artículo, expediendo la
correspondiente credencial á los que la soliciten.

Cuando se trate de elecciones provinciales en las islas
Baleares y Canarias, la Junta provincial anticipará la sesión
pública para la proklamación de candidatos y designación
de Interventores el tiempo necesario, á fin de que puedan
comunicarse oportunamente á las demás islas del Archipie-
lago respectivo. En este caso, se anunciará dicha sesión
diez días antes en el *Boletín Oficial*.

Art. 19. En la misma sesión la Junta provincial ó
municipal respectiva, y los candidatos proklamados ó sus
representantes, debidamente autorizados, habrán de hacer
la designación de Interventores y de suplentes para cada
Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de consti-
tuirse.

Art. 20. Para ser Interventor se requiere ser elector en

TITULO IV

De la constitución de las

Mesas electorales.

Art. 15. En cada Sección electoral habrá una Mesa
encargada de presidir la votación, compuesta de un Pre-
sidente y de los Interventores, nombrados por la Junta
provincial ó municipal del Censo respectivamente y por
los candidatos que, teniendo derecho á designarlos, hagan
uso del mismo.

La Mesa electoral de cada Sección se compondrá de
cuatro Interventores, por lo menos, y no podrá exceder de
ocho.

Será Presidente de la Mesa en cada Sección electoral
el Alcalde, y si éste no pudiese concurrir, ó en el término
municipal hubiere más de una Sección, presidirán los Te-
nientes de Alcalde ó Concejales por su orden, ó en su de-
fecto los Alcaldes de barrio, y en defecto de éstos los su-
plentes de Alcaldes de barrio; y si estos no bastaran, des-
ignará el Alcalde á personas que hubieren sido Alcaldes
de barrio, y á ser posible, que sean electores de la Sec-
ción cuya Mesa hayan de presidir.

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que
estuvieren desempeñando el cargo á consecuencia de ha-